

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Beatriz Eugenia Carvalho Betancur y/o
Demandado	Edificio Portal de San Ignacio P. H.
Radicado	05001-31-03-011-2022-00275-00
Decisión	Termina por desistimiento tácito.

Cayó en silencio el término treintanario que la providencia de once de abril del año corriente otorgó a la parte demandante para que, recuérdese, acometiera la prueba delineada en los autos de dieciocho de noviembre y primero de diciembre pasados, tendiente a constatar la validez de la notificación electrónica.

La consecuencia de dicho mutismo está dada por el numeral 1.º del canon 317 del Código General del Proceso, cuyo inciso 2.º reza así:

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por fuerza de la precitada disposición, y sabido que la notificación de la contraparte es acto indispensable para la continuidad del proceso verbal, el Juzgado decretará la terminación por desistimiento tácito.

No habrá lugar a condenar en costas que no se causaron (CGP, art. 365-8).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación por desistimiento tácito de este proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, promovida por los señores Beatriz Eugenia Carvalho Betancur, Milagros de J. Cano Echeverri y Julián Ñañez Ramos en contra del ed. Portal de San Ignacio P. H.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b9487a983d4c0ae5fd0a5a082e2b38e0df20a3205317933197598476dddc2**

Documento generado en 06/06/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>